

# REGLAMENTO DE EMPRESAS CONSULTORAS Y CONSTRUCTORAS

**Artículo 1.-** Toda empresa consultora para poder desarrollar sus actividades en el país, deberá inscribirse previamente en el Registro que para tales efectos establecerá el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comprometiéndose además, a cumplir con todas las obligaciones que le corresponden, de conformidad con la Ley Orgánica de dicho Colegio y sus Reglamentos Respectivos. Se entenderá por “empresa” a toda persona jurídica que tenga entre sus propósitos la construcción o la consultoría en los campos de la Ingeniería o la Arquitectura o esté dedicada de hecho a tales actividades.

Los Profesionales legalmente autorizados para la prestación de los mencionados servicios y que cuenten con la organización y recursos necesarios para esos efectos, también podrán inscribirse en el referido Registro, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.<sup>1</sup>

**Artículo 2.-** La solicitud de inscripción deberá dirigirse por escrito al Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos<sup>2</sup>, en original y dos copias firmadas, acompañadas de un recibo comprobatorio de que el petente ha depositado en la Caja del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos el monto correspondiente a los derechos de inscripción, establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.

El Director Ejecutivo podrá resolver la solicitud o trasladar a la COMISIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS<sup>3</sup>, a la que aludirá en lo necesario simplemente como LA COMISIÓN. En caso de que la solicitud sea definitivamente rechazada, la suma depositada por el petente le será devuelta. El retiro de esa suma implicará que el gestionante se conforma y acepta el rechazo de su solicitud.

La Comisión podrá establecer el uso obligatorio de las fórmulas de solicitud, que para tales efectos podrá expender al costo. *(Así aprobado en sesión de Junta Directiva General No.45-82-G.E. del 27 de julio de 1982)*

**Artículo 3<sup>4</sup>.** La Comisión que alude el inciso anterior estará integrada por cinco miembros, un representante por cada uno de los siguientes colegios: Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Colegio de Ingenieros Tecnólogos, nombrados por la Junta Directiva General, por períodos de dos años, escogiéndolos de la terna que oportunamente se solicitará a cada uno de dichos colegios.

**Artículo 4.-** Cuando el petente sea una persona jurídica, la solicitud la firmará su Representante Legal, quien acreditará su personería mediante documento público debidamente extendido. En ese mismo documento o por separado deberá comprobarse en forma auténtica cómo se encuentra distribuido el capital social, para poder determinar conforme a las disposiciones del Reglamento Interior del Colegio Federado, si se trata de una Compañía nacional o extranjera.

**Artículo 5<sup>5</sup>.** En toda solicitud se indicará concretamente las actividades a que se dedicará la Empresa y el nombre, calidades y cédula de identidad o de residencia del profesional o Profesionales que asumirán la dirección y responsabilidad por el ejercicio de tales actividades. El Profesional o Profesionales Responsables deberán estar debidamente incorporados al Colegio Profesional que les corresponde y legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

Al fin de comprobar la vinculación existente entre la empresa y el Profesional responsable, se presentará una certificación del vínculo que exista entre ambos. La Comisión tendrá facultades para apreciar en conciencia la validez de dichos documentos, pudiendo rechazarlos cuando a su juicio hayan sido extendidos simplemente para tratar de cumplir con la formalidad exigida, sin que

---

<sup>1</sup> Ese último párrafo fue reformado por el Reglamento Interior General.

<sup>2</sup> Actualmente se presenta en la Plataforma de Servicios.

<sup>3</sup> Actualmente la decisión le corresponde a la Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> La labor de esa Comisión fue sustituida por la Administración del CFIA.

<sup>5</sup> Los requisitos constan en las fórmulas diseñadas al efecto.

en realidad exista una efectiva vinculación entre el Profesional y la compañía interesada. El Profesional o Profesionales responsables deberán firmar la solicitud respectiva, conjuntamente con el Representante Legal de la Sociedad.

En caso de compañías dedicadas a diferentes ramas de la Ingeniería y la Arquitectura, la empresa deberá tener el Profesional responsable idóneo por cada una de las ramas a que se dedique.

**Artículo 6.-** Si el Representante Legal de la Sociedad es un profesional incorporado y legalmente autorizado para el ejercicio de su Profesión, él mismo podrá asumir la responsabilidad a que alude el artículo 5 anterior. Los profesionales que se inscriban personalmente en el Registro, deberán asumir, frente a terceros, la responsabilidad absoluta por todas las obras y trabajos que hayan contratado.<sup>6</sup>

**Artículo 7.-** Se rechazará necesariamente las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Tratándose de un Profesional, cuando éste se encuentre suspendido en el ejercicio de su Profesión.
- b) Tratándose de una persona jurídica, cuando el Profesional designado como responsable en la solicitud, se encuentre en las mismas condiciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) Cuando no menos de un 51% del capital social de la compañía gestionante, se encuentre en manos de un grupo de accionistas que a su vez hayan tenido igual o mayor participación en otra compañía, cuya inscripción haya sido cancelada durante los cuatro años anteriores a la nueva solicitud o se encuentre suspendida por faltas cometidas en el ejercicio de sus actividades.<sup>7</sup>

**Artículo 8.-** Los Profesionales y personas jurídicas que realicen labores de consultoría y construcción conjuntamente o únicamente desarrollen actividades de consultoría, no podrán hacerse propaganda. Podrán publicar en forma discreta en diarios de circulación nacional, en el Directorio Telefónico y en Revistas y catálogos Profesionales de reconocida seriedad, su nombre, dirección, teléfono y apartado e indicar brevemente, el ramo de su actividad profesional. Quienes se dediquen exclusivamente a la construcción, podrán hacerse propaganda en forma sobria, que no menoscabe la dignidad profesional, bajo las siguientes condiciones:

- a) Podrán mencionar el tipo de construcción que ofrezcan, su ubicación, número de clientes atendidos, capital social estados de sus propias finanzas y nombres de los Profesionales responsables de sus operaciones y años de experiencia en la rama respectiva.
- b) Deberán de abstenerse de alabar sus servicios en forma superlativa o poca seria y bajo ningún concepto podrán denegar explicativamente o implícitamente a sus competidores ni afirmar su superioridad sobre éstos.
- c) La propaganda deberá ajustarse en un todo a las normas que dicta el Código de Ética Profesional.

**Artículo 9.-** Las disposiciones de la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos le serán aplicables en lo pertinente a las Empresas inscritas en el Registro establecido en el Artículo 1.

**Artículo 10.-** Se considera que las Empresas han faltado a sus deberes, cuando incurran en algunos de los siguientes hechos:

- a) Infrinjan las disposiciones de la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio Federado.
- b) No acaten las normas sobre propaganda, contempladas en el artículo 8, de este Reglamento.
- c) Cuando no notifiquen a la Comisión que ha sido sustituido el Profesional responsable, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tenga lugar tal sustitución.
- ch) La falta de pagos de derechos de asistencia.

---

<sup>6</sup> Actualmente no se inscriben empresas físicas, pues esa posibilidad fue derogada por la Asamblea de Representantes en el Reglamento Interior General. .

<sup>7</sup> Este inciso no aplica, pues esa situación fue reformada por la Asamblea de Representantes en el Reglamento Interior General.

- d) Cuando se incumplan compromisos adquiridos con sus clientes que represente daño económico.
- e) Violación de la Leyes, Códigos y Reglamentos que rijan la construcción.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva General, atendiendo la gravedad de la falta y considerando si se trata de una infracción primaria o de una reincidencia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión de sus actividades hasta por el término de dos años.
- 3) Cancelación definitiva de la inscripción, cuando se trata de una persona jurídica y expulsión definitiva del Colegio Profesional respectivo, cuando se trate de una empresa unipersonal. Para imponer esta última sanción se requerirá la unanimidad de los integrantes de la Junta Directiva General. Bajo revisión por Junta Directiva General.

Las anteriores sanciones podrán ser publicadas en la prensa nacional, cuando así lo disponga la Junta Directiva General por simple mayoría.

**Artículo 12.-** Las denuncias que se presenten contra empresas registradas en el Colegio Federado serán tramitadas por la Comisión de Fiscales siguiendo en lo que sea compatible con su funcionamiento, el procedimiento establecido en el Reglamento para regular el Procedimiento de los Tribunales de Honor en asuntos disciplinarios y recomendando en su caso, a la Junta Directiva General la sanción que debe imponerse. Esta resolverá de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio y sus Reglamentos. Subsidiariamente, la Comisión de Fiscales podrá recurrir en el trámite de las denuncias a su propio Reglamento. Las citaciones y audiencias a la denunciada cuando es una persona jurídica se comunicarán a su personero legal quien debe asistir personalmente a la comparecencia que se señale. *(Así modificado en sesión de Junta Directiva General No.38-84-G.O. del 25 de setiembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.197 del 17 de octubre de 1984)*

**Artículo 13.-** Cuando la Junta Directiva General tenga conocimiento por cualquier medio de que alguna empresa ha sido inscrita en el Registro respectivo contra las prohibiciones establecidas en el Artículo 7 de este reglamento, conferirá audiencia a la eventual perjudicada por un término no menor de quince días hábiles ni mayor de treinta y posteriormente resolverá lo que proceda. En caso necesario, antes de dictar la resolución definitiva, podrá ordenar la recepción de cualquier prueba complementaria.<sup>8</sup>

**Artículo 14.-**La Comisión llevará un libro foliado y sellado por la Dirección Ejecutiva, en el que asentarán el Registro de las Empresas, con indicación expresa de sus actividades concretas; el nombre y calidades de su representante legal y profesional responsable de sus actividades. En dicho Registro se asignará un número a cada Empresa.

Los actos de resolución con cada empresa, tanto nacional como extranjera, se inscribirán mediante asientos con numeración corrida y anotándolos en su expediente correspondiente.

Las empresas constructoras y consultoras deberán cancelar una cuota de inscripción y cuota anual, de conformidad con los siguientes parámetros:

**Cuota de inscripción:** Empresas consultoras, el treinta por ciento (30%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador especializado.

Empresas Constructoras, el treinta por ciento (30%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador especializado.

Empresas Consultoras y Constructoras, el sesenta por ciento (60%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador

---

<sup>8</sup> Actualmente los procedimientos disciplinarios se tramitan de acuerdo con el Reglamento del Procedimiento disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

especializado.

**Cuota anual:** Empresas consultoras el diecinueve por ciento (19%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador especializado.

Empresas Constructoras, el diecinueve por ciento (19%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador especializado.

Empresas Consultoras y Constructoras, el treinta y ocho por ciento (38%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador especializado.

Los miembros activos que deseen inscribirse a título personal<sup>9</sup>, estarán exentos del pago de cuota de inscripción. *(Así modificado en la Asamblea de Representantes N° 01-03/04-AER del 27 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 3 del 6 de enero de 2004)*

**Artículo 15<sup>10</sup>.**- El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica exigirá a todas las empresas que resulten adjudicatarias de un Concurso de Antecedentes o de una Licitación, estar inscritas en este Colegio. Esto se aplicará también en los Consorcios de Empresas de hecho y de derecho. *(Así aprobado en sesión de Junta Directiva General No.80-92-GO del 11 de agosto de 1992)*

**Artículo 16.-** Para participar en un determinado concurso de antecedentes o una determinada licitación, las empresas, extranjeras podrán solicitar una inscripción temporal en el Registro del Colegio Federado. Este Colegio podrá autorizar la inscripción temporal de empresas bajo las siguientes condiciones:

- a) La empresa deberá aportar toda la información que se solicita para una inscripción normal, que incluye:  
Solicitud refrendada por el representante legal y profesional responsable, dos copias.  
Original del poder o personería jurídica de la empresa debidamente autenticada; se deberá dejar una copia de tales documentos.  
Contrato entre la empresa y el profesional responsable especificando tiempo de servicios y remuneración, así como cualquier otro detalle adicional.  
Número de recibo de derechos de inscripción.
- b) La empresa deberá hacer manifestación formal ante el Colegio Federado de que conoce la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio Federado y de que acatará fielmente las disposiciones que éste emita.
- c) En su solicitud la empresa deberá indicar con todo detalle el concurso o licitación en que participará.
- ch) La empresa deberá pagar como cuota de inscripción una suma equivalente al 25% de la cuota que por el mismo concepto pagan las empresas extranjeras.
- d) Las empresas se inscribirán temporalmente por el plazo que requiera la definición del concurso o licitación y exclusivamente para participar en éstos. *(Así aprobado en sesión de Junta Directiva General No.48-83-GO del 27 de octubre de 1983)*

**Artículo 17.-** Al quedar firme la adjudicación, queda automáticamente cancelada la inscripción de las empresas inscritas temporalmente.

Una vez comunicada la adjudicación en firme de la licitación o concurso, la empresa adjudicada deberá proceder, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibida la comunicación respectiva, a solicitar al Colegio Federado la inscripción definitiva, para lo cual deberá cancelar la totalidad de los derechos correspondientes por inscripción, asistencia o mantenimiento a una empresa extranjera abonándose el pago de la inscripción temporal. Se le multará con la pérdida del

---

<sup>9</sup> Actualmente no existen las empresas físicas, pues fue derogado por la Asamblea de Representantes.

<sup>10</sup> Conforme lo ha definido la Procuraduría General de la República, la obligación de inscribirse nace hasta que la empresa se encuentre adjudicada.

abono si no cumple con el plazo indicado para su inscripción permanente.

Cualquiera de las empresas inscritas temporalmente, que solicite su inscripción definitiva antes de que el proyecto respectivo sea adjudicado en firme, tendrá derecho a que el Colegio Federado le abone el pago de la inscripción temporal.

El Colegio Federado no tramitará la inscripción definitiva de una empresa que hubiese descatado una de sus disposiciones. *(Así aprobado en sesión de Junta Directiva General No.48-83-GO del 27 de octubre de 1983)*

**TRANSITORIO:** Las Compañías que a la fecha de promulgación del presente reglamento se encuentran inscritas en el Registro que actualmente lleva el Colegio Federado, dispondrán de un plazo máximo de sesenta días hábiles para que cumplan con los requisitos exigidos por los artículos 2, 4 y 5 anteriores, pero no estarán obligados a pagar los derechos.

Aprobado por la Junta Directiva General en Sesión Extraordinaria No. 17-80-GE, del 26 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.134 del 15 de julio de 1980.-